



RESOLUCION PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA CONTRIBUYENTE CON RUC N°.

Asunción,

VISTO: El Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma con **RUC N°**, presentado el 03/11/2014 mediante el expediente N°, en contra de la Resolución Particular N° del 23/09/2014; y,

CONSIDERANDO: Que la firma recurrente presentó dicho Recurso en tiempo y forma conforme a lo establecido en el Art. 234 de la Ley N° 125/91, corresponde su tratamiento y consideración.

Mediante la resolución recurrida la SET determinó la cuantía de la deuda de la firma en concepto de IRACIS General de los ejercicios fiscales 2009 al 2011 y del IVA de los periodos fiscales enero/2009 a diciembre/2011; así como la aplicación de sanción por Defraudación y Contravención, porque durante el sumario administrativo comprobó que la firma realizó ventas gravadas las cuales fueron informadas por el agente de información que actuó como Agente de Retención del IVA, pero que no fueron declaradas por la firma ya que presentó sus DDJJ sin movimiento, por lo que se procedió a reliquidar el impuesto, utilizando a tal efecto los datos del sistema de recopilación de datos Hechauka, conforme a los artículos 85 y 86 de la Ley N° 125/91.

En el IVA, teniendo en cuenta que la fiscalizada no presentó comprobantes de ventas ni los comprobantes de compras supuestamente realizadas, se tuvo en cuenta lo informado en el sistema HECHAUKA por los agentes de información.

En el IRACIS, la firma presentó declaraciones juradas sin movimiento en los ejercicios fiscales 2010 y 2011, ello en contradicción con lo informado en el sistema HECHAUKA por los agentes de información, lo cual fue utilizado para determinar la renta neta imponible.

En cuanto a la Distribución de Utilidades conforme a todo lo anterior, se consideró la existencia de rentas no declaradas y se presumió que la utilidad producida fue distribuida de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20, Num. 2 de la Ley N° 125/91 por lo que se aplicó la tasa adicional del 5%.

Por otra parte, debido a que la firma no facilitó las tareas de control dispuestas por la Administración Tributaria, se dispuso una multa por Contravención, conforme a lo previsto en el Art. 1 inc. a) de la RG N° 51/2011.

Igualmente, la SET calificó la conducta de con **RUC N°**, como Defraudación porque comprobó que quedó configurado lo establecido en el Art. 173 de la Ley N° 125/91 como presunción de la intención de defraudar, numerales 1) contradicción entre los antecedentes correlativos y los datos de las declaraciones juradas, y 4), por la exclusión de ventas o beneficios que constituyen una declaración incompleta de la materia imponible.

Por todo ello, la SET realizó la siguiente liquidación:

Impuesto	Ejercicio Fiscal	Diferencia s/ Auditoria	Impuesto Liquidado o Recuperado	Monto Imponible	Impuesto a Ingresar	Multa	Total Gs.
IRACIS	2009	276.828.300	27.682.830	276.828.300	27.682.830	27.682.830	55.365.660
IRACIS	2010	304.373.020	30.437.302	304.373.020	30.437.302	30.437.302	60.874.604
IRACIS	2011	251.968.020	25.196.802	251.968.020	25.196.802	25.196.802	50.393.604
IRACIS	2009	393.391.086	19.669.554	393.391.086	19.669.554	19.669.554	39.339.108
IRACIS	2010	432.535.429	21.626.771	432.535.429	21.626.771	21.626.771	43.253.542
IRACIS	2011	358.062.813	17.903.140	358.062.813	17.903.141	17.903.141	35.806.282
IVA	ene-09	110.332.510	11.033.251	110.332.510	11.033.251	11.033.251	22.066.502
IVA	feb-09	55.597.910	5.559.791	55.597.910	5.559.791	5.559.791	11.119.582
IVA	mar-09	70.710.060	7.071.006	70.710.060	7.071.006	7.071.006	14.142.012
IVA	abr-09	80.967.090	8.096.709	80.967.090	8.096.709	8.096.709	16.193.418
IVA	may-09	63.796.520	6.379.652	63.796.520	6.379.652	6.379.652	12.759.304
IVA	jun-09	108.351.330	10.835.133	108.351.330	10.835.133	10.835.133	21.670.266
IVA	jul-09	103.471.490	10.347.149	103.471.490	10.347.149	10.347.149	20.694.298
IVA	ago-09	67.821.940	6.782.194	67.821.940	6.782.194	6.782.194	13.564.388
IVA	sep-09	93.526.900	9.352.690	93.526.900	9.352.690	9.352.690	18.705.380
IVA	oct-09	111.963.430	11.196.343	111.963.430	11.196.343	11.196.343	22.392.686
IVA	nov-09	156.252.170	15.625.217	156.252.170	15.625.217	15.625.217	31.250.434
IVA	dic-09	192.348.290	19.234.829	192.348.290	19.234.829	19.234.829	38.469.658
IVA	ene-10	145.746.340	14.574.634	145.746.340	14.574.634	14.574.634	29.149.268
IVA	feb-10	107.669.990	10.766.999	107.669.990	10.766.999	10.766.999	21.533.998
IVA	mar-10	65.508.480	6.550.848	65.508.480	6.550.848	6.550.848	13.101.696
IVA	abr-10	78.188.370	7.818.837	78.188.370	7.818.837	7.818.837	15.637.674
IVA	may-10	89.149.130	8.914.913	89.149.130	8.914.913	8.914.913	17.829.826
IVA	jun-10	102.130.670	10.213.067	102.130.670	10.213.067	10.213.067	20.426.134
IVA	jul-10	118.595.220	11.859.522	118.595.220	11.859.522	11.859.522	23.719.044
IVA	ago-10	91.340.690	9.134.069	91.340.690	9.134.069	9.134.069	18.268.138
IVA	sep-10	95.433.040	9.543.304	95.433.040	9.543.304	9.543.304	19.086.608
IVA	oct-10	124.915.250	12.491.525	124.915.250	12.491.525	12.491.525	24.983.050
IVA	nov-10	127.070.320	12.707.032	127.070.320	12.707.032	12.707.032	25.414.064
IVA	dic-10	190.304.770	19.030.477	190.304.770	19.030.477	19.030.477	38.060.954
IVA	ene-11	172.710.030	17.271.003	172.710.030	17.271.003	17.271.003	34.542.006
IVA	feb-11	66.456.440	6.645.644	66.456.440	6.645.644	6.645.644	13.291.288
IVA	mar-11	102.357.470	10.235.747	102.357.470	10.235.747	10.235.747	20.471.494
IVA	abr-11	47.308.660	4.730.866	47.308.660	4.730.866	4.730.866	9.461.732
IVA	may-11	91.966.990	9.196.699	91.966.990	9.196.699	9.196.699	18.393.398
IVA	jun-11	70.811.190	7.081.119	70.811.190	7.081.119	7.081.119	14.162.238
IVA	jul-11	123.078.390	12.307.839	123.078.390	12.307.839	12.307.839	24.615.678
IVA	ago-11	74.463.240	7.446.324	74.463.240	7.446.324	7.446.324	14.892.648
IVA	sep-11	76.560.920	7.656.092	76.560.920	7.656.092	7.656.092	15.312.184
IVA	oct-11	65.927.300	6.592.730	65.927.300	6.592.730	6.592.730	13.185.460
IVA	nov-11	97.047.480	9.704.748	97.047.480	9.704.748	9.704.748	19.409.496
IVA	dic-11	120.299.400	12.029.940	120.299.400	12.029.940	12.029.940	24.059.880
CONTRAV	05/03/2013	0	0	0	0	0	1.000.000
Total		5.678.338.088	508.534.341	5.677.338.088	508.534.342	508.534.342	1.018.068.684

En el escrito de Reconsideración, el Representante Legal de la firma manifestó que (Agente de información) ya realizó la retención del 100% del IVA incluido en cada factura, por lo que no puede pretender la SET reclamar de nuevo el pago del IVA, ya que esto implicaría pagar dos veces por la misma obligación. En cuanto al IRACIS, solicitó que se determine el impuesto para proceder al pago y que se reconozcan las deducciones que correspondan y a su vez negó haber realizado la distribución de las utilidades.



RESOLUCION PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA CONTRIBUYENTE CON RUC N°.

Cabe hacer mención que la recurrente durante los ejercicios fiscalizados, se encontraba beneficiada con el Régimen de Turismo.

VENTAS OMITIDAS S/ INFORMACIÓN DE

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la firma NO declaró las ventas que fueron informadas por, hecho este que no fue desvirtuado por la firma. A partir de la comprobación del incumplimiento de requisitos formales establecidos en la reglamentación vigente en lo que respecta a la obligación de comercialización de los bienes sometidos al Régimen Especial de liquidación de tributos establecida en el Decreto N° 6406/05, y teniendo en cuenta que la firma aseveró que la mayoría de las ventas fueron realizadas dentro de dicho régimen especial, es decir, las ventas fueron realizadas a extranjeros, a fin de determinar el impuesto de acuerdo a la realidad económica (Art. 247 de la Ley N° 125/91), el DSR estimó necesario contar con un análisis de los índices de ganancias o rentabilidad desde el año 2009 hasta el 2011 de este sector económico, así como un comparativo de los porcentajes de ventas realizadas a compradores nacionales y extranjeros por otras empresas con actividad similar y que operan en el área geográfica en la que la firma fija domicilio, de manera a obtener una razonable estimación de las operaciones gravadas.

En ese contexto y como medida de mejor proveer, el DSR solicitó al Departamento de Asesoría Económica (DAE) realizar un análisis de los índices de ganancias o rentabilidad desde el año 2009 hasta el 2011 del sector económico dedicado al comercio al por mayor y menor de productos diversos (IMPORTADOR -EXPORTADOR MINORISTA), ello a efectos de determinar el IRACIS. Al respecto, dicho Departamento informó que sobre la rentabilidad bruta promedio es 6,1% para el 2009; 6,1% para el 2010 y 7,6% para el 2011, teniendo en cuenta una muestra de 13 firmas ubicadas en la misma zona y que realizan la misma actividad económica (Fojas expediente)

Posteriormente el DSR solicitó al DAE realizar un análisis con el objetivo de estimar el porcentaje de ventas efectuadas a extranjeros y a connacionales, durante los periodos fiscales afectados a la auditoría, para determinar el porcentaje de los ingresos gravados y/o exentos del IVA. Dicho Departamento informó que sobre el total de ingresos declarados, constituyen ventas gravadas el 5,8 % para el 2009, el 7,9% para el 2010 y el 5,9 % para el 2011; porcentajes determinados a partir de una muestra de 15 firmas beneficiadas con el mismo régimen, ubicadas en la misma zona y dedicadas a la misma actividad. (Fojas expediente)

Teniendo en cuenta estos informes, el DSR consideró que corresponde realizar la reliquidación con base en el Art. 211 de la Ley N° 125/91, determinando las obligaciones sobre base mixta, y proceder en consecuencia a aplicar los porcentajes proveídos por el DAE sobre los montos imponibles determinados en la resolución recurrida.

DETERMINACIÓN DEL IRACIS

Para el IRACIS General, se aplicó asimismo el porcentaje proveído por el DAE -índices de ganancias o rentabilidad desde el año 2009 hasta el 2011- el cual se aproxima más a la realidad económica de la firma, por lo que se consideró razonable y sostenible su utilización para realizar la nueva reliquidación, los índices fueron aplicados a los montos expuestos en la RP N° 138 para obtener de esta forma, la base imponible a la cual se aplicó la tasa del impuesto.

Respecto a las retenciones computables a su favor, en la base imponible liquidada por los auditores ya se consideró a favor de la firma dichos importes, por lo que no surgen saldos que reclamar a favor del fisco, todo ello según el siguiente detalle:

RELIQUIDACION DEL IRACIS						
Ejercicio Fiscal	Total Ventas s/ recopilación de datos obtenidos del Hechauka	Utilidad Promedio	Monto Imponible	Impuesto a la Renta	Retención Imp. a la Renta s/Hechauka	Diferencia
a	b	c	d = (bxc)	e	f	g = (e-f)
IRACIS GRAL 2009	1.457.004.020	6,1%	88.877.245	8.887.725	16.027.290,	-7.139.565
IRACIS GRAL 2010	1.601.983.071	6,1%	97.720.967	9.772.097	17.622.190	-7.850.093
IRACIS GRAL 2011	1.326.158.568	7,6%	100.788.051	10.078.805	14.587.955	-4.509.150

Conforme a lo antedicho, una vez obtenido el total de ventas de la recopilación de datos del Hechauka, se aplicó el porcentaje promedio remitido por el DAE obteniéndose de esa manera el monto imponible, del cual se dedujo el impuesto a la renta. Además, se consideró también las retenciones que le fueron practicadas a la firma, de lo que resulta un saldo a su favor. A dicho efecto la misma deberá rectificar las DDJJ del IRACIS Gral. de los ejercicios fiscales 2009, 2010, 2011, de la forma descrita en el cuadro arriba mencionado.

En cuanto a la tasa adicional del IRACIS, durante el sumario administrativo la firma tampoco declaró ante la Administración Tributaria la totalidad de las rentas que obtuvo en los ejercicios fiscales del 2009 al 2011, ni presentó documento alguno que refute lo afirmado por los auditores de la SET, por lo que se confirmó que dichas utilidades no declaradas fueron distribuidas. Por tanto, corresponde la aplicación de la tasa adicional del 5% sobre dichas utilidades, lo que arroja un saldo a favor del fisco por G 12.932.382, según el siguiente detalle:

Ejercicio Fiscal	Utilidad Antes del Impuesto	Impuesto	Monto Imponible	Tasa Adicional 5%
2009	88.877.245	8.887.725	79.989.521	3.999.476
2010	97.720.967	9.772.097	87.948.870	4.397.444



RESOLUCION PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA CONTRIBUYENTE CON RUC N°.

2011	100.788.051	10.078.805	90.709.246	4.535.462
Total	287.386.263	28.738.627	258.647.637	12.932.382

DETERMINACIÓN DEL IVA

El cuanto al IVA General, sobre el total de ingresos detectados por los auditores de la SET se aplicaron los porcentajes promedio de ventas gravadas en los años 2009 al 2011, resultando una base imponible total de G 3.657.179.430, a la cual se le aplicó los porcentajes determinados por el DAE, resultando la suma de G 241.279.493 para los periodos fiscales afectados, el cual constituye el monto imponible para la determinación del impuesto, conforme al siguiente cuadro:

RELIQUIDACIÓN DEL IVA GENERAL					
Impuesto	Ejercicio o Periodos Fiscales	Monto Imponible S/ Informe Final	Porcentajes Aplicados s/ Informe AE	Monto Imponible S/ DSR	Impuesto
IVA General	ene-09	110.332.510	% Gravadas 5,8	6.399.286	639.929
IVA General	feb-09	55.597.910	% Gravadas 5,8	3.224.679	322.468
IVA General	mar-09	70.710.050	% Gravadas 5,8	4.101.183	410.118
IVA General	abr-09	80.967.090	% Gravadas 5,8	4.696.091	469.609
IVA General	may-09	63.796.520	% Gravadas 5,8	3.700.198	370.020
IVA General	jun-09	108.351.330	% Gravadas 5,8	6.284.377	628.438
IVA General	jul-09	103.471.490	% Gravadas 5,8	6.001.346	600.135
IVA General	ago-09	67.821.940	% Gravadas 5,8	3.933.673	393.367
IVA General	sep-09	93.526.900	% Gravadas 5,8	5.424.560	542.456
IVA General	oct-09	111.963.430	% Gravadas 5,8	6.493.879	649.388
IVA General	nov-09	156.252.170	% Gravadas 5,8	9.062.626	906.263
IVA General	dic-09	192.348.290	% Gravadas 5,8	11.156.201	1.115.620
IVA General	ene-10	145.746.340	% Gravadas 7,9	11.513.961	1.151.396
IVA General	feb-10	107.669.990	% Gravadas 7,9	8.505.929	850.593
IVA General	mar-10	65.508.480	% Gravadas 7,9	5.175.170	517.517
IVA General	abr-10	78.188.370	% Gravadas 7,9	6.176.881	617.688
IVA General	may-10	89.149.130	% Gravadas 7,9	7.042.781	704.278
IVA General	jun-10	102.130.670	% Gravadas 7,9	8.068.323	806.832
IVA General	jul-10	118.595.220	% Gravadas 7,9	9.369.022	936.902
IVA General	ago-10	91.340.690	% Gravadas 7,9	7.215.915	721.591
IVA General	sep-10	95.433.040	% Gravadas 7,9	7.539.210	753.921
IVA General	oct-10	124.915.250	% Gravadas 7,9	9.868.305	986.830
IVA General	nov-10	127.070.320	% Gravadas 7,9	10.038.555	1.003.856
IVA General	dic-10	190.304.770	% Gravadas 7,9	15.034.077	1.503.408
IVA General	ene-11	172.710.030	% Gravadas 5,9	10.189.892	1.018.989
IVA General	feb-11	66.456.440	% Gravadas 5,9	3.920.930	392.093
IVA General	mar-11	102.357.470	% Gravadas 5,9	6.039.091	603.909
IVA General	abr-11	47.308.660	% Gravadas 5,9	2.791.211	279.121
IVA General	may-11	91.966.990	% Gravadas 5,9	5.426.052	542.605
IVA General	jun-11	70.811.200	% Gravadas 5,9	4.177.861	417.786
IVA General	jul-11	123.078.390	% Gravadas 5,9	7.261.625	726.163
IVA General	ago-11	74.463.250	% Gravadas 5,9	4.393.332	439.333
IVA General	sep-11	73.560.920	% Gravadas 5,9	4.340.094	434.009
IVA General	oct-11	65.927.300	% Gravadas 5,9	3.889.711	388.971
IVA General	nov-11	97.047.480	% Gravadas 5,9	5.725.801	572.580
IVA General	dic-11	120.299.400	% Gravadas 5,9	7.097.665	709.766
TOTAL		3.657.179.430	-	241.279.492	24.127.949

CONCLUSIONES DEL JUZGADO

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente y a todos los hechos probados, los cuales no fueron desvirtuados por la firma, el DSR confirmó que infringió la normativa tributaria, ya que se comprobó que no declaró la totalidad de los ingresos gravados por el IVA y el IRACIS. Por lo tanto, corresponde confirmar los montos de los ingresos obtenidos por los auditores de la SET durante la fiscalización, pero aplicando los porcentajes suministrados por el DAE en razón de que los mismos permitieron obtener una información más razonable para determinar la cuantía de la obligación.

El DSR comprobó además, con relación a los créditos del IVA General, que la firma no cuenta con el debido respaldo documental que permita acreditar la existencia y la legitimidad de los mismos, tal como lo disponen los artículos 85 y 86 de la Ley N° 125/91, utilizando por tanto los datos del sistema de recopilación de datos Hechauka.

En ese contexto, la firma sostuvo que no se puede asegurar que todas las ventas realizadas a través de tarjetas de crédito y débito son operaciones gravadas, por el solo hecho de la retención realizada por. El DSR afirmó que el instrumento legal que rige esta situación es la Resolución N° 1021/05, que reglamenta el Decreto N° 6406/05, en la que se dispone que para ser válidas las ventas a extranjeros, el comprobante debe identificar correctamente al comprador. La firma se limitó a argumentar sobre la veracidad de la cuantía de ventas a extranjeros y a nacionales y NO REFUTÓ LA FALTA DE EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA Y LA FALTA DE VERACIDAD DE SUS DECLARACIONES JURADAS, temas que constituyen el eje central debatido y que no fueron rebatidos por la firma sumariada.

Por ello, se confirmó la validez de las diligencias realizadas durante el sumario administrativo, y que llevaron a determinar el impuesto de acuerdo a la realidad económica, conforme al Art. 211 Núm. 3 de la misma Ley, utilizando índices, promedios y coeficientes.

Teniendo en cuenta los antecedentes, quedó confirmado que la firma no cumplió con los requisitos exigidos por las normas vigentes a fin de validar las ventas como exentas del IVA, ya que no expidió comprobantes de venta, de igual forma, respecto a la multa aplicada, el DSR sostuvo que la misma fue suficientemente motivada, tanto en su concepto (Defraudación) como en su cuantía (100%), según se expuso al inicio del considerando de la presente Resolución.



RESOLUCION PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA CONTRIBUYENTE CON RUC N°.

El DSR recalcó el hecho de que ni en la etapa sumarial ni en instancia recursiva la firma logró refutar los claros y contundentes argumentos expuestos por la Administración Tributaria, en el sentido de que realizó ventas gravadas las cuales fueron informadas por el Agente de Información (Agente de Retención del IVA) en contradicción con lo señalado por la firma que presentó declaraciones juradas SIN MOVIMIENTO, tanto para el IVA como para el IRACIS. En ese sentido, no aportó elementos ni argumentos nuevos que permitan sustentar sus argumentaciones.

El DSR confirmó que los hechos analizados se adecuan lo expuesto en el Art. 173, Numerales 1, 3 y 4 ya que las declaraciones juradas presentadas contenían datos falsos, existió una contradicción evidente entre los libros, documentos y los datos que surgen de sus DDJJ y por último, por configurarse una declaración incompleta de la materia imponible.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la firma conforme al tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley N° 125/91, por lo que corresponde confirmar la aplicación de la sanción estipulada en el Art. 175 de la disposición mencionada, consistente en una multa de una vez el tributo dejado de ingresar, además de multa por Contravención por no presentar los documentos solicitados durante la fiscalización.

Finalmente, con base en los argumentos de hecho y de derecho expuestos, el DSR recomendó HACER LUGAR PARCIALMENTE al Recurso de Reconsideración interpuesto contra la RP N° del 23/09/2014 y en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo.

POR TANTO, en uso de las facultades otorgadas,

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:

ART. 1° - HACER LUGAR PARCIALMENTE al Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma con RUC N° en contra de la Resolución Particular N° del 23/09/2014.

ART. 2° - DISPONER la percepción de la suma de **G 75.120.662**, suma que incluye el IVA General, IRACIS Distribución de Utilidades, multa por Defraudación y Contravención, según el siguiente detalle:

Impuesto	Ejercicio o Periodos Fiscales	Monto Imponible	Impuesto 10%	Impuesto 5%	Multa 100%	Total G
IRACIS D. Utilidades	2009	79.989.521	0	3.999.476	3.999.476	7.998.952
IRACIS D. Utilidades	2010	87.948.870	0	4.397.444	4.397.444	8.794.888
IRACIS D. Utilidades	2011	90.709.246	0	4.535.462	4.535.462	9.070.924
IVA General	ene-09	6.399.286	639.929	0	639.929	1.279.857
IVA General	feb-09	3.224.679	322.468	0	322.468	644.936
IVA General	mar-09	4.101.183	410.118	0	410.118	820.237
IVA General	abr-09	4.696.091	469.609	0	469.609	939.218
IVA General	may-09	3.700.198	370.020	0	370.020	740.040
IVA General	jun-09	6.284.377	628.438	0	628.438	1.256.875
IVA General	jul-09	6.001.346	600.135	0	600.135	1.200.269
IVA General	ago-09	3.933.673	393.367	0	393.367	786.735
IVA General	sep-09	5.424.560	542.456	0	542.456	1.084.912
IVA General	oct-09	6.493.879	649.388	0	649.388	1.298.776
IVA General	nov-09	9.062.626	906.263	0	906.263	1.812.525
IVA General	dic-09	11.156.201	1.115.620	0	1.115.620	2.231.240
IVA General	ene-10	11.513.961	1.151.396	0	1.151.396	2.302.792
IVA General	feb-10	8.505.929	850.593	0	850.593	1.701.186
IVA General	mar-10	5.175.170	517.517	0	517.517	1.035.034
IVA General	abr-10	6.176.881	617.688	0	617.688	1.235.376
IVA General	may-10	7.042.781	704.278	0	704.278	1.408.556
IVA General	jun-10	8.068.323	806.832	0	806.832	1.613.665
IVA General	jul-10	9.369.022	936.902	0	936.902	1.873.804
IVA General	ago-10	7.215.915	721.592	0	721.591	1.443.183
IVA General	sep-10	7.539.210	753.921	0	753.921	1.507.842
IVA General	oct-10	9.868.305	986.831	0	986.831	1.973.661
IVA General	nov-10	10.038.555	1.003.856	0	1.003.856	2.007.711
IVA General	dic-10	15.034.077	1.503.408	0	1.503.408	3.006.815
IVA General	ene-11	10.189.892	1.018.989	0	1.018.989	2.037.978
IVA General	feb-11	3.920.930	392.093	0	392.093	784.186
IVA General	mar-11	6.039.091	603.909	0	603.909	1.207.818
IVA General	abr-11	2.791.211	279.121	0	279.121	558.242
IVA General	may-11	5.426.052	542.605	0	542.605	1.085.210
IVA General	jun-11	4.177.861	417.786	0	417.786	835.572
IVA General	jul-11	7.261.625	726.163	0	726.163	1.452.325
IVA General	ago-11	4.393.332	439.333	0	439.333	878.666
IVA General	sep-11	4.340.094	434.009	0	434.009	868.019
IVA General	oct-11	3.889.711	388.971	0	388.971	777.942
IVA General	nov-11	5.725.801	572.580	0	572.580	1.145.160
IVA General	dic-11	7.097.665	709.767	0	709.767	1.419.533
Contravención		0	0	0	0	1.000.000
TOTAL		499.927.130	24.127.949	12.932.382	37.060.331	75.120.662

ART. 3° - NOTIFICAR en el domicilio de la firma conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de diez y ocho (18) días hábiles bajo apercibimiento de Ley, para que ingrese los montos adeudados y proceda a rectificar las DDJJ del IRACIS Gral. de los ejercicios fiscales 2009, 2010, 2011, en el sentido indicado en el considerando de la presente Resolución.



**TETÃ VIRU
MOHENDAPY**
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCION PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA CONTRIBUYENTE CON RUC N°.

ART. 4° - REMITIR copia de esta resolución a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales.

ART. 5° - COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

**MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN**